

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: PSO/11/2024

QUEJOSO: [REDACTED]

PROBABLES INFRACTORES:
ARTURO GARDUÑO LÓPEZ Y
OTROS**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA
PATRICIA TOVAR PESCADOR**

Toluca de Lerdo, Estado de México, seis de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO, el proveído dictado por la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, del día de la fecha, por medio del cual se turnaron a la ponencia a su cargo los autos del expediente al rubro señalado; con fundamento en los artículos 477, 479, 480 y 481 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento sancionador ordinario identificado con la clave PSO/11/2024, en la Ponencia de la suscrita **Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador**.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por [REDACTED], debido a lo siguiente:

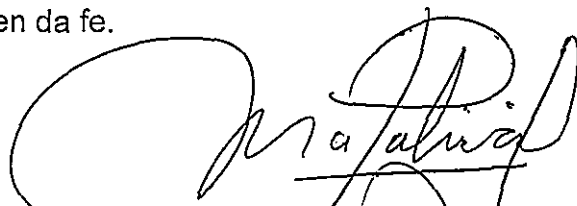
- a) El escrito por medio del cual el quejoso interpuso el Procedimiento Sancionador Ordinario en contra de Arturo Garduño López, Ricardo Moreno Bastida y del partido político MORENA por *culpa in vigilando*, por la realización de presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, así como, contravención al principio de equidad en la contienda, derivado de la celebración de un evento denominado

"Posada Navideña", llevado a cabo en el municipio de Tenancingo, Estado de México, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II y V del artículo 477, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del denunciante, contiene su firma autógrafa; además se desprende domicilio para oír y recibir notificaciones; indica quienes son los denunciados, se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.

- b) Respecto del requisito contemplado en la fracción III, el mismo no le es exigible ya que el quejoso actúa en su calidad de ciudadano por su propio derecho.
- c) En cuanto al requisito consistente en la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, en términos de la fracción IV del artículo 477 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que, de los escritos, se advierte la narración de los hechos que, en su estima, transgreden la normatividad electoral.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.



MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR
MAGISTRADA PRESIDENTA



PATRICIA ELENA RIESGO VALENZUELA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: PSO/11/2024

QUEJOSO: [REDACTED]

PROBABLES INFRACTORES:
ARTURO GARDUÑO LÓPEZ Y
OTROS

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA
PATRICIA TOVAR PESCADOR**

Toluca de Lerdo, Estado de México, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO, el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro señalado y toda vez que el mismo se encuentra debidamente sustanciado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 481 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII, 28, fracción III, y 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

ÚNICO. Se declara cerrada la instrucción, por lo que se procede a formular el proyecto de resolución que en derecho corresponde.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México; 61 y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

**MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**PATRICIA ELENA RIESGO VALENZUELA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MEXICO**